Expediente: **10688/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **03/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10688/21

H108013046324

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°10688/21 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (V.S.S.)

San Miguel de Tucumán, 02 de marzo de 2026.-

AUTOS y VISTO: la causa caratulada *"***PROVINCIA DE TUCUMAN c/ TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A s/ EJECUCION FISCAL***"* identificada con el número de expediente **10688/21**, presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por el letrado **FRANCISCO J.LANDIVAR** por su actuación profesional en la ejecución de sus honorarios, y,

CONSIDERANDO:

Que, en los presentes autos el letrado **FRANCISCO J.LANDIVAR**, solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sus emolumentos profesionales, atento la finalización de la etapa correspondiente.

Conforme lo previsto por el art 44 de la ley 5480 que se refiere a la división de las etapas en los procesos de ejecución como el presente y considerando las actuaciones del letrado a lo largo del trámite de la causa principal, en la cual representó a la Actora y prosperó la acción conforme lo resuelto en la sentencia de fondo de fecha 09 de agosto de 2022, en dicha resolutiva se regularon sus honorarios merituando el éxito de su labor por la suma de $50.000,00.

Asimismo, por su actuación en la ejecución de sentencia del proceso principal, que antecede a este pronunciamiento y dictada en igual fecha, se le regularon honorarios por $124.000 a favor del peticionante.

Conforme al art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción

tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según el art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala lll en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: "..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsovich-Cossio", en autos Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos , Eduardo s/Cobro Ejecutivo, expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, firme la sentencia de fondo donde se reguló honorarios por su actuación profesional en la etapa principal de la causa el ejecutante Dr.**LANDIVAR,FRANCISCO JAVIER** promovió una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles por parte del condenado, como ser pedido de cautelar, de orden de pago por honorarios, de las que resulta en forma clara que el profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por la sentencia de 09 de agosto de 2022 hasta su pago cancelatorio, conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada, hasta la presentación de la respectiva carta de pago por capital y culminación de ejecución de etapa de ejecucion de honorarios, mediante el escrito de 10-02-26

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala lll, en Sentencia de 08/03/24 siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor del letrado Santiago Luis Xamena por la ejecución de sus emolumentos.

Para determinar la base regulatoria, debe tenerse presente el monto regulado en la sentencia de fondo conforme lo establece el art 59 de la ley 5480.

Pero aún actualizando dicho monto no podríamos dar cumplimiento con las previsiones del art 38 última parte de la mentada ley ya que no se arribará al valor de una consulta escrita la que hoy asciende a $6200.000. Por ello, este último valor es el que debe tenerse presente a fin de poder regular los honorarios del letrado solicitante.

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados en el proceso principal (art.68 inc.b ley 5480) el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de $ 124.0000 por su actuación profesional en defensa de sus propios intereses.

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA la suma de **PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL ($620.000)** conforme lo considerado.

SEGUNDO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **LANDIVAR, FRANCISCO JAVIER**, en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL ($124.000)**, por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 02/03/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.